

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1007-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para conocer infracciones administrativas e imponer las sanciones previstas en la ley. Adicionar un título que considere las sanciones aplicables a esta ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIII y XXX en relación con el artículo 21 párrafo noveno para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, VII por lo que hace a la Ley de Coordinación Fiscal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar indicar con puntos suspensivos la totalidad párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p> <p>III. a XVI. ...</p> <p>Artículo 18. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción XXV del artículo 18, recorriéndose las subsecuentes, así como un título décimo quinto a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; y se modifica el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de sanciones por uso indebido de los servicios de emergencia</p> <p>Primero. Se modifica la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción XXV del artículo 18, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un título décimo quinto a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. ...</p> <p>II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados, registros de llamadas a los servicios de emergencia y las demás necesarias para la operación del sistema.</p> <p>III. a XVI. ...</p> <p>Artículo 18. Corresponde al secretario ejecutivo del Sistema</p>



I. a XXIV. ...

XXV. *Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.*

No tiene correlativo

I. a XXIV. ...

XXV. Conocer de las infracciones administrativas e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta ley;

**Título Décimo Quinto
Régimen de Sanciones
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 152 Bis. Las infracciones de esta ley se sancionarán por el secretario ejecutivo y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Capítulo II
Sanciones por el Uso Indebido de los Servicios de Emergencia**

Artículo 152 Ter. Se sancionará con multa de 50 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien través del servicio telefónico o por cualquier otro medio de comunicación, realice amenazas, insultos o reporte dolosamente hechos falsos a instituciones de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que hagan necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Responderán solidariamente de las sanciones mencionadas en el párrafo anterior quienes ejerzan la patria potestad u ostenten la vigilancia y custodia de menores de edad o incapaces que incurran en la conducta descrita en el párrafo anterior.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...
...
...
...
...
...

Segundo. Se modifica el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo, **considerando para su formación los fondos recaudados con motivo de las sanciones impuestas en el título décimo quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.